



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Estimación del Gasto Tributario en Uruguay 2018-2021

Marzo 2022

Contenido

Resumen.....	- 3 -
1. Introducción.....	- 4 -
2. Estructura normal del impuesto o sistema tributario de referencia	- 6 -
3. Tipos de excepciones que dan lugar a los gastos tributarios.....	- 8 -
3.1 Exoneraciones	- 8 -
3.2 Alícuotas Reducidas	- 8 -
3.3 Deducciones especiales	- 9 -
3.4 Créditos	- 10 -
3.5 Regímenes simplificados.	- 10 -
4. Metodología y datos empleados.....	- 12 -
5. Impuestos incluidos en el análisis.....	- 15 -
5.1 - IVA	- 16 -
5.2 - IRAE.....	- 17 -
5.3 - IRPF	- 18 -
5.4 - IRNR	- 20 -
5.5 - IP.....	- 20 -
5.6 - IMESI.....	- 21 -
5.7 - ITP	- 22 -
6. Modificaciones introducidas en el ejercicio que impactarán en las mediciones de Gastos Tributarios.	- 23 -
7. Resultados.....	- 26 -
Bibliografía consultada	- 27 -
Anexo	- 29 -

Resumen

En el presente documento se expone la metodología, el alcance y los resultados de la estimación de los Gastos Tributarios en la República Oriental del Uruguay. El trabajo comprende los ejercicios 2018 a 2020 y la proyección de los gastos tributarios para el ejercicio 2021. Se entiende por gasto tributario a la ausencia de recaudación, consecuencia de un tratamiento impositivo diferente o excepcional del previsto en la estructura normal de un impuesto o de un sistema tributario de referencia.

Las mediciones incluidas en este estudio abarcaron a los impuestos más relevantes que administra la Dirección General Impositiva: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto al Patrimonio (IP), el Impuesto Específico Interno (IMESI), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) y el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP).

El Inventario de Gastos Tributarios, cuadro Anexo de este informe contiene la identificación, caracterización y estimación puntual de cada una de las partidas que integran las excepciones que dan lugar al Gasto Tributario. Respecto a la identificación y a la caracterización, el cuadro contiene la numeración de la partida, el impuesto donde se halló la excepción, el nombre de la medida, una descripción más detallada de cómo opera la misma, la fuente normativa, así como la fecha desde cuándo aplica. Respecto a la estimación, el Anexo incluye, para cada partida, las estimaciones para los ejercicios 2018 a 2021.

1. Introducción

Con el fin de ejecutar políticas públicas destinadas a dar apoyo a diversos sectores sociales o productivos se aplican subsidios, transferencias de ingresos, así como servicios públicos diferenciales. Si bien estos subsidios y transferencias se establecen a través de partidas presupuestarias que quedan definidas periódicamente en las leyes de presupuesto y rendición de cuentas, las mismas pueden también concretarse mediante una reducción o supresión en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, es decir, la carga fiscal que recaería sobre los mismos.

Estas reducciones o supresiones se originan en tratamientos fiscales excepcionales que procuran favorecer a un sector o grupo a través de la disminución de los impuestos que cargan esa actividad, sector o contingente de individuos. El efecto de esta práctica podría verse como similar al de otorgar una ayuda por medio de una partida de gasto público. Por esta característica, a la pérdida de recaudación resultante se la denomina *Gasto Tributario* (GT).¹

Si bien cuando pensamos en GT solemos asociarlos al resultado de exoneraciones fiscales, las excepciones que dan lugar a los mismos pueden materializarse mediante estos u otros mecanismos. Podemos encontrar concesiones de beneficios a través de exoneraciones, deducciones incrementadas, deducciones por erogaciones no realizadas, alícuotas reducidas de impuestos, reducciones en el monto imponible, regímenes simplificados, créditos, entre otros. El **GT** será la pérdida de recaudación resultante de esa excepción y lo definiremos como **la ausencia o pérdida de recaudación potencial, resultante de un tratamiento impositivo diferente o excepcional de aquel previsto en la estructura normal de un impuesto o de un sistema tributario de referencia.**

La Ley 19.438 en su artículo 183 establece que el Poder Ejecutivo en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá información referente al

¹ Los países pioneros en la incorporación de reportes de gastos tributarios en sus presupuestos fueron Estados Unidos y Alemania en la década de los sesenta. Estados Unidos incluyó por primera vez en 1968 un capítulo sobre gastos tributarios en el Presupuesto. Por su parte, el Reporte de Subsidios Tributarios y Preferencias (1er Subventionsbericht) de 1967 fue el punto de partida de la medición de los gastos tributarios en Alemania. A partir de allí diversos países fueron estimando e incorporando sus reportes de gastos tributarios. A fines de los años ochenta, la medición de los gastos tributarios era una práctica generalizada en los países de la OCDE. En la actualidad, los países de nuestra región han avanzado sustancialmente en la práctica de identificar, estimar y registrar a los gastos tributarios, siendo Brasil el pionero en esta materia con reportes desde finales de la década del ochenta.

GT correspondiente a impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva (DGI), incurrido en el mismo período. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.² Conocer el monto del mismo, así como la distribución social, sectorial y espacial de los beneficiarios, es un elemento indispensable para una mejor evaluación de las políticas implementadas a través de estos mecanismos.

Para la realización del proceso de estimación de los GT es necesario, en primer lugar, demarcar el sistema tributario de referencia y, más específicamente, el impuesto de referencia, para luego identificar en la normativa tributaria específica y demás normas, las excepciones a esa estructura normal de los impuestos bajo análisis que darán lugar a pérdidas de recaudación.

El presente trabajo comprende valuaciones y estimaciones para el período 2018 – 2020, así como la proyección de los GT para el ejercicio 2021. La DGI estudia este fenómeno desde 2008, habiendo publicado estudios previos con un menor alcance que el presentado aquí.³

² De forma previa, el artículo 103 de la ley 18.083 de reforma del sistema tributario, facultó al Poder Ejecutivo a dar publicidad de los montos de las exoneraciones y demás beneficios tributarios otorgados a las empresas beneficiadas en los regímenes de promoción de inversiones. Esta ley previó que la referida publicidad pudiera hacerse individualizando a los beneficiarios.

³ Puede accederse a toda las publicaciones de DGI vinculadas a estudios de gastos tributarios en: <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2.principal.estudios-economicos-doc-trabajo-gasto-tributario,0.es,0>.

2. Estructura normal del impuesto o sistema tributario de referencia

Debemos definir, en primera instancia, cuál sería la estructura tributaria que determinado sector económico o social, o más en general, grupo de contribuyentes, enfrentaría en caso de no existir el tratamiento diferencial. A esa estructura, que depende del ámbito de aplicación general de cada impuesto analizado, se la denomina “estructura normal” o sistema tributario de “referencia”. Esta estructura normal puede ser definida en función de las normas legales que regulan el tributo o de lo que se cree que debería ser una estructura ideal de ese tipo de imposición.

El sistema tributario de “referencia”, será aquel en el cual no existen tratamientos impositivos especiales. No existe concordancia absoluta en los criterios para considerar como normal o de referencia a un sistema tributario o a un impuesto en particular, razón por la cual encontramos diferencias importantes al analizar estudios similares realizados para otros países. La bibliografía suele distinguir entre los enfoques para delimitar al sistema tributario de referencia al enfoque *legal*, el enfoque *conceptual* o bien el de *subsidio análogo*.⁴

El enfoque legal toma como referencia las leyes y demás normas que dan origen al impuesto y definen su naturaleza como base para precisar el punto de referencia (unidad contribuyente, tipos de rentas incluidas, operaciones no comprendidas en el ámbito del impuesto, etc.). Por su parte, siguiendo el enfoque conceptual, el marco de referencia debería ser lo que conceptualmente se entendería como estructura tributaria normal o natural del impuesto. El caso más notorio de la aplicación de este enfoque conceptual es la admisión de la definición de renta de Haig-Simons, referencia de marco conceptual bastante recurrente en los estudios, sobre todo en los países desarrollados. Refiere a una forma ideal del impuesto. Por último, el enfoque del subsidio análogo identifica como GT solamente a aquellas concesiones que presentan una analogía directa con una subvención vía gasto.⁵

El criterio adoptado en este trabajo es considerar como estructura normal del impuesto la definición general establecida en las normas legales, y no un marco ideal de lo que deberían ser los impuestos.

4 Véase Craig, Jon; Allan, William: Fiscal Transparency, Tax Expenditures and Budget Processes: An International Perspective. IMF (2011).

5 De acuerdo a Villela et al (2011) en la práctica este enfoque lleva a una identificación de los GT muy similar al enfoque legal.

Igualmente se reconoce que algunas excepciones de tributación establecidas en la propia ley pueden formar parte de una estructura normal del impuesto y, por consiguiente, no integran el GT. Podemos citar aquí el caso de las exportaciones en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Si bien la norma establece que no estarán gravadas las exportaciones de bienes y de ciertos servicios, se admite que estas excepciones forman parte de la estructura normal del tributo ya que al aplicar esa excepción se logra que el impuesto no intervenga en los precios relativos de los bienes que se intercambian internacionalmente.

Para los impuestos generales al consumo, como el IVA, la referencia es gravar todos los bienes y servicios con una tasa uniforme. Al analizar los impuestos sobre la renta, determinar el impuesto normal es más complejo, ya que se debe acordar sobre lo que se entiende por renta gravada, sobre si la progresividad en las alícuotas pertenece o no a la referencia, si las deducciones forman parte del impuesto normal, etc.

Algunos esquemas de beneficios o de exoneraciones implican un apartamiento del sistema normal o de referencia, y la inclusión en un régimen particular. Para esos casos y cuando se cuenta con la información suficiente, solo se considera GT a la diferencia entre el costo de no aplicar la medida y la recaudación proveniente de la aplicación del régimen particular. El denominado “IVA mínimo” (ex Impuesto a las Pequeñas Empresas) es un ejemplo de ello.

3. Tipos de excepciones que dan lugar a los gastos tributarios

Las excepciones identificadas como GT pueden adoptar diversidad de formas. Este trabajo discriminó a los GT en 5 tipos: exoneraciones, alícuotas reducidas, deducciones, créditos y regímenes simplificados.

3.1 Exoneraciones

Las exenciones o exoneraciones son situaciones previstas expresamente en la normativa tributaria que exceptúan determinados hechos económicos que, habiendo cumplido con todas las hipótesis para verificar el hecho imponible, estarían alcanzados con el impuesto. Podemos citar aquí aquellas circulaciones de bienes y servicios expresamente liberadas de la obligación tributaria, o bien aquellas rentas exoneradas tanto del impuesto a la renta empresarial o personal.

3.2 Alícuotas Reducidas

Otra forma típica que adoptan las excepciones que darán lugar a los GT son las alícuotas reducidas. Con alícuotas reducidas nos referimos a que el impuesto bajo análisis identifica una tasa nominal para la generalidad de los hechos económicos sobre los que recae y excepcionalmente establece unas tasas menores para determinados casos específicos; las ventas de determinados bienes, las operaciones donde intervienen determinados sujetos específicamente, las actividades realizadas en determinadas regiones geográficas, entre otros.

El ejemplo típico de las alícuotas reducidas lo encontramos en los Impuestos al Valor Agregado o los Impuestos Generales a las Ventas. Estas en general se utilizan con el objetivo de reducir la regresividad natural, o de diseño, de estos instrumentos y en general tienen naturaleza objetiva, es decir, se aplica una alícuota reducida a la circulación de determinados bienes o a la prestación de determinados servicios.

En los diferentes países que aplican el IVA, es frecuente observar una nómina taxativa de bienes integrantes de la canasta básica de consumo que, o bien quedan gravados a una alícuota reducida o bien quedan exonerados del impuesto. Diversos estudios muestran que la introducción de este ajuste es consecuente con el objetivo de reducir la regresividad implícita en el diseño del impuesto. A pesar de ello, estos ajustes de diseño resultan en importantes costos indeseados en los ingresos fiscales, ya que al tratarse de excepciones objetivas (sobre

determinados bienes o determinados servicios) y no subjetivas (que aplicara o no dependiendo de las características subjetivas del comprador) todos acceden al beneficio en la medida que los bienes de la canasta de consumo son consumidos por individuos de todos los niveles de ingreso.

Las alícuotas reducidas pueden utilizarse también para la ejecución de otros tipos de políticas. Por ejemplo, la reducción de las alícuotas del IVA en las compra-ventas de inmuebles nuevos, busca minimizar el costo fiscal de la operación a través de un establecimiento de un impuesto mínimo que permita absorber el IVA incluido en los insumos para la construcción de la vivienda sin impactar de mayor modo en el precio. También se suelen utilizar estos instrumentos para la promoción del consumo de bienes meritorios.

Asimismo, en los impuestos a las rentas se ha observado la utilización de esta variante de beneficio, ya sea para promover la inversión en determinados sectores de actividad o zonas geográficas, o bien como un mecanismo de reducción de la carga para las empresas de reducida dimensión económica. En el caso del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) Categoría I, observamos ciertas excepciones a la tasa general de 12% como, por ejemplo, los intereses de depósitos en moneda nacional a plazos mayores a un año.

3.3 Deducciones especiales

Estas son cuantías que se sustraen de la base imponible del impuesto. También aquí importará en primer lugar conocer el enfoque adoptado para la delimitación del marco de referencia. En el caso del Impuesto a las Rentas de las Personas Jurídicas (IRPJ), suele aceptarse que la renta computable son los ingresos brutos a los que se le sustraen todos aquellos gastos necesarios para la obtención de la renta y la conservación de la fuente: costo de los insumos incorporados, salarios, aportaciones a la seguridad social, arrendamientos de planta o equipo, depreciación normal del activo fijo, entre otros. Estas deducciones integran el marco de referencia y no serán consideradas GT.

En materia de deducciones pasibles de ser identificadas como GT, podemos referirnos a las llamadas deducciones incrementadas, especialmente en los impuestos a las rentas de empresas, que son aquellas específicamente previstas en la normativa del impuesto que pueden ser deducidas de los ingresos brutos por un valor mayor a la erogación efectivamente

realizada. Suele encontrarse esta tipología de excepción con el objetivo de promover determinados gastos que aumentan la calidad de la producción nacional como los gastos en investigación y desarrollo, gastos para realizar una producción más limpia, gastos en certificación de calidad de determinados procesos productivos o comerciales, capacitación del personal o gastos en seguridad laboral, así como otras actividades que se consideran socialmente beneficiosas.

Como mencionamos, este tipo de excepciones suelen hallarse con frecuencia en los impuestos a las rentas, tanto empresariales como personales. Una diferencia de esta figura, con la de los créditos es que a través de las deducciones se reduce el monto imponible para la determinación del impuesto, mientras que con los créditos se abate directamente de la cuota del mismo.

3.4 Créditos

Los créditos son los montos que se admite reducir del impuesto determinado, o de la cuota del impuesto. La elección entre la utilización de este instrumento en lugar de una deducción adicional sobre el monto imponible, dependiendo de los parámetros que se establezcan, serán determinantes en la generación del impuesto y en la consecuente dimensión del GT. La utilización de los créditos suele observarse tanto en los impuestos a las rentas, como en los impuestos al valor agregado y obedecen a diversidad de circunstancias. En muchos casos esta herramienta es utilizada en situaciones coyunturales de apoyo a determinado sector de actividad económica, o área geográfica. También es usual observar estos beneficios como uno de los mecanismos para atraer la inversión, sobre todo extranjera dada su simplificada forma de aplicación y por consiguiente la facilidad para la comunicación de los beneficios a los potenciales inversores.

El beneficio del régimen de promoción de inversiones en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAЕ), por ejemplo, se traduce como un crédito sobre el valor determinado del impuesto.

3.5 Regímenes simplificados.

Los regímenes simplificados, especiales o promocionales, consisten en disposiciones que abarcan uno o varios impuestos, operan típicamente sobre pequeños contribuyentes, así

como en zonas geográficas con desventajas comparativas respecto del resto del país o bien sectores económicos específicos.

Un aspecto a tener presente es que muchas veces el objetivo de diseño de un régimen simplificado es simplemente reducir la complejidad para determinados sujetos con el fin de reducir los costos de gestión para la administración, así como los costos de determinación para los contribuyentes que pueden ampararse. Estos regímenes sin dudas que son excepcionales comparados con el sistema tributario de referencia, pero no necesariamente deben implicar una menor recaudación o una pérdida de recaudación asociada. Muchos países diseñan regímenes simplificados que consisten en la aplicación de una alícuota proporcional aplicable a los ingresos totales facturados, en sustitución de uno o varios impuestos que recaerían sobre esta actividad. Si en la instancia del diseño del impuesto se toma como referencia la carga fiscal de los contribuyentes amparados al régimen general de tributación, puede fijarse una alícuota de sustitución igual o menor a la de aquellos, dependiendo de los objetivos del régimen.

Los regímenes simplificados también pueden adoptar otras formas. Otra figura bastante extendida son los impuestos de suma fija los que normalmente suelen incluir a las microempresas. Estos sujetos al ampararse a estos regímenes deben pagar periódicamente un tributo por un valor fijo el que sustituye total o parcialmente al resto de la tributación que recae sobre la generalidad de los contribuyentes.

4. Metodología y datos empleados

Con respecto a la metodología utilizada para la medición, la misma está basada en la experiencia internacional e incluye características especiales que responden a la especificidad del sistema tributario uruguayo.

La cuantificación ítem a ítem del GT presentada en este informe, si bien se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, **no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría en caso de eliminar la excepción que da lugar al GT**. El monto *recuperable* de recaudación dependería, entre otros factores, de los efectos del cambio impositivo en el comportamiento de los agentes económicos.

Por otra parte, y debido a que las estimaciones se realizan de manera independiente, la suma de los resultados no necesariamente coincidiría con el GT teórico, o dicho de otro modo el resultado de *eliminar* una a una las excepciones no es igual al de *eliminarlas* todas conjuntamente.

La identificación y cuantificación del GT que se presenta no implica la realización de juicios de valor acerca de si los mismos cumplen con el objetivo para el que fueron creados, y/o si son efectivos para incentivar una actividad o sector en particular.

Respecto a las opciones metodológicas, el proceso de estimación de los GT requiere la definición de un método general, el que servirá de guía en la estimación caso a caso de los mismos. Dirk-Jan Kraan (2004) presenta tres métodos principales para estimar: el método de ingresos renunciados o *pérdida de ingresos*, el método de *ingresos ganados* y el método del *gasto equivalente*.⁶ Tres métodos de diferente interpretación y aplicación que reportarán diferentes resultados. La literatura en general no profundiza sobre los diferentes métodos, y las alternativas para subsanar las dificultades que cada uno puede traer aparejado, así como las diferencias de interpretación que cada metodología puede producir, de todos modos, expresaremos aquí las principales características de cada uno de ellos.

⁶ Dirk-Jan Kraan. Off-budget and Tax Expenditures. OECD JOURNAL ON BUDGETING- VOLUME 4 - NO. 1 - ISSN 1608-7143 - © OECD 2004. Estudios previos sobre los métodos de estimación (OECD, 1984; OECD, 1996).

El método de pérdida de ingresos, refiere a la práctica de estimación que determina una pérdida de recaudación ocurrida en un período pasado en el cual la exoneración estuvo vigente. Se trata de un método ex post. En la aplicación de este método no se tienen en cuenta los cambios en el comportamiento de los contribuyentes ya que de hecho se busca conocer el valor del impuesto no recaudado a partir del registro de la declaración. Por su parte a través del *método ingreso ganado* se procura estimar la recaudación adicional que se obtendría con la derogación de la excepción que da lugar al GT. La diferencia central es que las estimaciones deben tomar en cuenta los cambios de comportamiento de los contribuyentes. El tercer método que hallamos en la bibliografía, denominado de *gasto equivalente* o subsidio equivalente, está planteado de forma de hacer contrastable al GT con el gasto presupuestario. A través del mismo se procura estimar la transferencia equivalente que debería hacer el Estado hacia el contribuyente para que su ingreso disponible luego de deducido el impuesto sea similar al que obtiene con la existencia de la excepción tributaria.

Para el caso de la estimación del GT en Uruguay, el método utilizado es el de la pérdida de ingresos.

Respecto al período de referencia del GT, el criterio para la determinación del mismo es de acuerdo al impuesto devengado o generado dentro de cada año civil. La justificación de la aplicación del criterio de lo devengado viene dada por la forma y la disponibilidad de las variables utilizadas para realizar las estimaciones. Para el IRAE, principalmente, este criterio se ha modificado al considerar como año de devengamiento al comprendido entre dos fechas de cierre de ejercicio económico de la empresa.⁷

La definición temporal de GT utiliza un enfoque de largo plazo para los mismos. Esto implica que se considera únicamente como GT al que produce una pérdida definitiva en la recaudación y, por tanto, no son considerados los regímenes que, aun apartándose de la norma general del impuesto, determinan un costo financiero para el Estado, pero donde el impuesto se percibe en años posteriores. De todas formas, los beneficios otorgados a través de estos mecanismos en la legislación tributaria de nuestro país son escasos. Podemos citar como

⁷ Esto lo motiva la existencia de diferentes fechas de cierre dentro del año civil lo cual obligaría a utilizar algún criterio forzado de devengamiento de la renta por el período correspondiente al año que se está considerando para calcular el GT, y no más ajustado a la realidad que la opción aplicada. También se tuvo en cuenta que la mayor parte de las empresas cierran su ejercicio contable en diciembre de cada año por lo que el supuesto utilizado representa la realidad de una gran proporción de contribuyentes.

ejemplo, el régimen conocido como Canalización del Ahorro o bien algunos casos de regímenes de amortización acelerada.

Los cálculos de las diferentes exoneraciones se realizan a través de registros administrativos de la DGI o de información recabada de los propios contribuyentes o instituciones que, por su operativa, poseen los datos necesarios sobre las bases imponibles exentas o no gravadas. En virtud de este hecho, podemos suponer que se cuenta con información que, en muchos casos ya comprende los niveles de evasión de cada sector, y por tanto permite afirmar que la utilización de dichos datos nos acerca al GT efectivo.

Respecto a las fuentes de información para cada una de las estimaciones se da preferencia a la elección de fuentes tributarias para la estimación, de lo contrario, se tratará de recurrir a fuentes no tributarias oficiales. La siguiente figura ilustra la prelación para la selección de las fuentes de información.

<i>Fuente/s de información</i>	<i>elección de la fuente</i>
El contribuyente declara/informa el monto del beneficio ó la información tributaria permite calcularlo en forma directa ó se cuenta con información oficial (no tributaria) sobre el monto de beneficio	1
La información tributaria disponible permite calcularlo utilizando indicadores elaborados sobre la base de información tributaria	2
Se utiliza información oficial (no tributaria) que permite calcular el monto del beneficio utilizando indicadores tributarios ó se utiliza información tributaria e indicadores oficiales (no tributarios)	3
Se utiliza información o indicadores no oficiales	4
No se realizó la valuación, no hay información disponible	s/v

A partir del informe de 2021, comenzó a utilizarse la información de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), para ciertas estimaciones. En este primer informe el uso de esta fuente de información alcanzó a ciertas estimaciones de GT en el Impuesto al Valor Agregado. Esta fuente posee una muy amplia cobertura, lo que permite, trabajar con diferentes tipos de contribuyentes independientemente de la frecuencia con la que declaran sus impuestos. La misma aporta importantes ganancias para el análisis, pues permite conocer la porción exacta de operaciones hacia el consumo final, así como las transacciones, y el flujo del impuesto, intersectoriales.

5. Impuestos incluidos en el análisis

Como se comentó en el punto anterior debemos definir, en primera instancia, cuál sería la estructura tributaria que determinado sector económico o social, o más en general, grupo de contribuyentes, enfrentaría en caso de no existir el tratamiento diferencial. A esa estructura, que depende del ámbito de aplicación general de cada impuesto analizado, se la denomina “estructura normal”, o sistema tributario de referencia. Esta estructura normal puede ser definida en función de las normas legales que regulan el tributo o de lo que se cree que debería ser una estructura ideal de ese tipo de imposición.

El estudio abarca al IVA, el IRAE, el IRPF, el Impuesto al Patrimonio (IP), el Impuesto Específico Interno (IMESI), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) y el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP). El trabajo alcanzaría su máxima completitud en la medida que fuesen identificadas todas las excepciones del sistema tributario y las mismas fuesen pasibles de valorar, ya que los impuestos que no fueron incluidos también tienen excepciones identificables como GT. El alto grado de concentración de la recaudación implica que el estudio comprende a impuestos que acumulan el 99% de la recaudación.⁸

No se consideraron algunos beneficios otorgados a sectores específicos que si bien no implican una menor liquidación de los tributos, sí implican una menor recaudación neta. Es el caso, por ejemplo, de las devoluciones a exportadores a través del régimen de “devolución de tributos” o de “devolución de impuestos indirectos”. Mediante este mecanismo, el exportador recibe certificados de crédito que surgen de la aplicación de una alícuota de beneficio sobre el valor de los bienes exportados. Estos certificados pueden ser utilizados para el pago de tributos.

Como se señaló anteriormente, las discrepancias existentes entre lo que se define como normal en un sistema tributario, o en un impuesto, determinan que los resultados obtenidos muchas veces puedan no ser comparables directamente, con los que surgen en otros estudios. Este trabajo considera como marco de referencia el legal, es decir, las definiciones normativas sobre la naturaleza y el alcance de cada tributo.

⁸ Según la recaudación observada en el año 2019.

El Inventario de los Gastos Tributarios, presentado como Anexo en este trabajo muestra una a una las excepciones identificadas, asociándolas a cada impuesto, por tipo de excepción, citando la norma legal y reglamentaria que da origen a la misma, la vigencia y la expiración del beneficio y el monto individual de GT estimado para esa partida.

5.1 - IVA

El IVA, al igual que en la mayoría de los países en que este tipo de imposición es utilizada, es un impuesto de carácter general, plurifásico, calculado sobre base financiera en la modalidad débito - crédito. Recae sobre todas las operaciones que supongan una prestación/contraprestación e impacta en el consumo final dada su fácil traslación.

El IVA recae sobre la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país. A partir del 1º de julio de 2007 y a través de la Ley 18.083, se incluyó dentro del aspecto objetivo del hecho generador del tributo, a la agregación de valor originada en la construcción realizada sobre inmuebles. Por ser un impuesto de carácter general estarán gravadas, en principio, todas las circulaciones de bienes y las prestaciones de servicios.

Con respecto al aspecto subjetivo, la Ley establece cuales personas serán sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto. En el caso del aspecto subjetivo del IVA, no se trata de una generalidad de contribuyentes sino de una lista taxativa; si no se pertenece a ningún grupo de sujetos allí incluidos, no se está comprendido en el ámbito del impuesto.

Respecto al aspecto espacial del impuesto, la Ley establece que estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas dentro del territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, con independencia de donde se haya celebrado el contrato y del domicilio o nacionalidad de quienes intervengan en tales operaciones.

El aspecto temporal delimita en el tiempo el acaecimiento del hecho generador y no introduce dudas respecto a la inclusión o no de un hecho como no comprendido, por lo menos en el período de análisis. En el caso del IVA, la Ley establece que el hecho gravado se considerará configurado con la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de servicios.

Aquellas operaciones que no están gravadas por el impuesto, por no verificar el hecho generador del tributo, no se consideran exoneradas, sino no comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT. En cambio, aquellas excepciones que sí se considerarán como GT (exoneraciones, alícuotas reducidas, etc.) están establecidas en la propia ley del impuesto o en otras y pueden tener carácter objetivo, subjetivo, espacial, temporal o, en determinadas circunstancias, la norma prevé para la configuración de la excepción una combinación de más de uno de estos elementos. Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si la operación en cuestión, siguiendo la estructura normal del impuesto, estaría o no alcanzada por el mismo.

5.2 - IRAE

Analizando los aspectos que definirán el marco de referencia de este impuesto, puede afirmarse que, con respecto al aspecto subjetivo del hecho generador del IRAE, los sujetos pasivos del impuesto están mencionados en la Ley y son las sociedades con o sin personería jurídica, los establecimientos permanentes de entidades no residentes, entes autónomos y servicios descentralizados que integren el dominio industrial y comercial del Estado, fondos de inversión cerrados de créditos, entre otros.

Sobre el aspecto temporal, el IRAE es un impuesto de determinación anual. Por esta razón, la información disponible de los contribuyentes refiere al período anual de generación de la renta, que no necesariamente coincide con el período de recaudación del impuesto. Esta circunstancia ya fue expuesta cuando se justificó la elección del criterio de devengamiento para la determinación del GT.

Con relación a la territorialidad del impuesto y tal como lo establece la Ley, el IRAE grava a las rentas de fuente uruguaya. Se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos. Tomando como estructura normal del impuesto la que impone la norma y respecto a este aspecto, no se determina GT por la no aplicación del criterio de renta mundial en lugar del criterio de la fuente.

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si la renta de que se trata está o no alcanzada por el impuesto. Aquellas operaciones que no están gravadas por no verificar alguna de las hipótesis mencionadas anteriormente, no se consideran exoneradas sino no comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT.

Desde otra perspectiva, debemos distinguir a aquellas exoneraciones que están contenidas en el propio cuerpo normativo del tributo de aquellas que tienen un origen en otra norma legal o constitucional. Fuera del ámbito del IRAE encontramos, por ejemplo, a la inmunidad tributaria del Estado por la que se declara que este goza de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales. Se entiende, para este trabajo, que la inmunidad antes referida es una condición subjetiva de no verificación del hecho generador y, por lo tanto, no se cuantifica GT.

También por fuera del ámbito del IRAE encontramos una serie de exoneraciones legales a favor de determinadas personas de derecho privado. Existen también exoneraciones de impuesto contenidas en la Constitución de la República. Es el caso de las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza, las que están exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios. Las instituciones religiosas también gozan de exoneraciones genéricas de impuestos.

5.3 - IRPF

El IRPF, creado por la Ley 18.083, está vigente en nuestro país desde julio de 2007. El impuesto grava a las rentas de fuente uruguaya obtenidas por las personas físicas. El mismo comprende a las rentas del capital, los incrementos patrimoniales, las rentas del trabajo y determinadas rentas imputadas a los sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos son las personas físicas residentes en el territorio nacional. A partir del ejercicio 2009 se incorporaron como sujetos pasivos a los núcleos familiares integrados por personas físicas residentes, cuando ejerzan la opción de tributar conjuntamente⁹. A los efectos de este estudio, se considera a la persona física como la unidad contribuyente, por lo que se incluye la determinación de la pérdida de recaudación resultante de la diferencia en la

⁹Ley 18.341 de 30 de agosto de 2008.

determinación del impuesto por la elección de liquidación como núcleo familiar en lugar de persona física.

El IRPF es un impuesto de determinación anual, con algunas excepciones. Por esa razón, la información disponible de los contribuyentes, sobre la que se realizaron las estimaciones refiere al período anual de devengamiento del impuesto, el que no necesariamente coincide con el período de recaudación asociado al ejercicio.

Respecto a la territorialidad, tal como lo establece la Ley, el impuesto grava a las rentas de fuente uruguaya. Se consideran de fuente uruguaya a las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República. En el caso de este impuesto se establecieron algunas circunstancias que implican una ampliación del concepto de territorialidad manejado hasta entonces. A su vez, y luego de una reforma incorporada en el impuesto en 2011, determinadas rentas de fuente extranjera, obtenidas por personas físicas residentes, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del impuesto. El marco de referencia de este impuesto a los efectos del estudio de GT se ciñe a la delimitación legal establecida en la normativa vigente del tributo.

Este impuesto establece que las rentas se separan en dos categorías, definiendo una forma distinta de liquidación para las rentas de la Categoría I (Rentas de capital e incrementos patrimoniales) y la Categoría II (Rentas del trabajo).

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar debe determinarse si la renta en cuestión está o no alcanzada por el impuesto. Aquellas operaciones que no verifican el hecho generador previsto en la Ley y, por lo tanto, no están comprendidas en el impuesto, no son identificadas como GT.

No se considera como exoneración la existencia de un monto mínimo no imponible correspondiente a las rentas de la denominada Categoría II, sino que se acepta que ese monto mínimo exento forma parte del marco normal del impuesto. Algo similar puede decirse de las siguientes franjas y tasas a las que tributan estas rentas. En cambio, sí se considerará como GT aquellas deducciones o reducciones de base imponible que inciden en algunos grupos de

contribuyentes, como el caso de la deducción del 30% de los ingresos computables para quienes perciben rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia.

En el caso de las rentas incluidas en la Categoría I, el método de determinación del impuesto consiste, en líneas generales, en la aplicación de una alícuota proporcional del 12% al total de las rentas computables. Se incluye en la valuación del GT, la pérdida de recaudación generada por la tributación a tasas reducidas, que gozan ciertas rentas y que establece la propia normativa del impuesto.

Adicionalmente algunas excepciones del impuesto no se consideran como GT ya que se entienden que forman parte de la estructura *normal* del sistema. Así, no se consideran como GT a la exoneración por los rendimientos de los Fondos de Ahorro Previsional, así como tampoco se considera como GT a la reducción del IRPF por la deducción de las aportaciones a la seguridad social. Ambas desgravaciones son coherentes con el sistema de tributación a las jubilaciones. Es decir, no se grava el aporte al fondo, no se grava el rendimiento al fondo, pero si se grava el cobro final de la prestación; de lo contrario podría producirse una doble tributación.

5.4 - IRNR

De manera análoga al IRPF o al IRAE, pero para las rentas obtenidas por personas no residentes, se aplica el Impuesto a las Rentas de los No Residentes. Este impuesto está en buena medida ordenado por las mismas reglas de los impuestos generales a las rentas, por lo que valen para el mismo las consideraciones mencionadas anteriormente.

5.5 - IP

El IP es un impuesto anual que recae sobre el patrimonio de las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, así como de aquellas empresas que obtienen rentas empresariales comprendidas en el IRAE. También está incluido en el ámbito del impuesto, el patrimonio propiedad de no residentes, tanto sean personas físicas como cualquier otro tipo de entidad (sujetos pasivos – aspecto subjetivo).

El patrimonio se determina de forma anual, como la diferencia entre los activos y los pasivos ajustados fiscalmente de acuerdo a las normas del impuesto. El Uruguay aplica el principio de territorialidad o de la fuente, que en el caso del IP se traduce en que, en general, el patrimonio

comprendido en el impuesto serán los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si el patrimonio está o no alcanzado por el impuesto. Aquellos elementos patrimoniales que no estén comprendidos por no verificar el hecho generador del tributo no se consideran excepciones, sino no comprendidos en el marco de referencia y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT.

En este trabajo se consideran únicamente exoneraciones que afectan al IP de las personas jurídicas.

5.6 - IMESI

El IMESI es el impuesto selectivo al consumo que utiliza el sistema tributario uruguayo. El mismo aplica en la primera enajenación de ciertos bienes realizados por quienes los producen o importan.

La ley establece una lista concreta de bienes y las tasas máximas del tributo, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar las alícuotas correspondientes, hasta los máximos legales. Los bienes gravados por el impuesto son: combustibles, grasas y lubricantes, alcoholes, productos del tabaco, automóviles, algunas bebidas alcohólicas y sin alcohol y cosméticos.

Al tener una definición del aspecto objetivo delimitada a esos bienes, no se considera exoneración la no aplicabilidad del impuesto en todos los bienes que no están enumerados en la Ley. Tampoco se considera exoneración la no aplicación del impuesto en las etapas siguientes de comercialización de los bienes ya que la norma establece que este impuesto grava solamente la primera enajenación realizada por fabricantes o importadores de los bienes gravados.

Básicamente las exoneraciones determinadas refieren a operaciones sobre bienes que en principio estarían alcanzadas por el tributo a la tasa general de esos bienes y, o bien se hallan exentas o gozan de un sistema de alícuotas preferencial.

5.7 - ITP

El ITP grava los siguientes actos y hechos: Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación, las promesas de las enajenaciones referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas, las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles, las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles y la transmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente. El impuesto alcanza a bienes situados en el país.

Se consideran excepciones de este impuesto y por lo tanto se estiman los GT a las exoneraciones específicamente establecidas en la norma del impuesto así como en otras leyes.

6. Modificaciones introducidas en el ejercicio que impactarán en las mediciones de Gastos Tributarios.

Esta sección contiene una revisión de los cambios normativos ocurridos durante el último año que impactan en las estimaciones de Gastos Tributarios o impactarán en los próximos ejercicios.

Durante el año 2021, con la publicación de los Decretos N° 83/021 y 79/021 se mantuvo vigente el crédito en efectivo a productores de leche, arroz, flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas y de ganado ovino y bovino que no sean contribuyentes de IRAE, por el IVA correspondiente a las adquisiciones de gasoil. Este crédito se expone en forma separada dentro de las medidas de gasto tributario.

Como medida para dinamizar al sector turístico se promulga la Ley N° 19.923 que exonera de IRPF e IRNR las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

Con la publicación de los Decretos N° 304/020, 128/021, 218/021, 318/021 se mantuvo vigente durante todo el 2021 la rebaja de 9 puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado cuando la contraprestación se efectúe mediante el uso de determinados medios de pago electrónicos a un conjunto de operaciones vinculadas al turismo. En el caso de quien contrate esos servicios sea no residente se aplica el Decreto N°342/021 entre noviembre 2021 y abril 2022, y se reduce en su totalidad la alícuota del IVA.

Relacionado con los alquileres temporarios de inmuebles con fines turísticos a no residentes, también se otorga un beneficio que corresponde al crédito fiscal equivalente al 10,5% cuando la contraprestación se realice con determinados medios de pago, entre noviembre 2021 y abril 2022. Por otra parte, se suspende la retención de IRPF-IRNR para aquellos contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos, a través del Decreto N° 337/021, pero su impacto no se incluye como gasto tributario ya que no implica una exoneración, por lo que los propietarios debieron abonar el impuesto.

La Ley N° 19.942, de 23 de marzo de 2021 y su decreto reglamentario N° 122/021, que pretenden mitigar el impacto económico consecuencia del estado de emergencia nacional sanitaria, establecen varias modificaciones. Uno de los aspectos que se reglamenta es la posibilidad de los contribuyentes de ampararse a la Ley N° 17.555 por las obligaciones tributarias cuyo plazo de pago sea hasta el 28 de febrero de 2021 siempre que se presenten dentro del plazo desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, según el Decreto 76/022.

También se prevé un aumento en el abatimiento del impuesto al patrimonio en función de los ingresos de los contribuyentes. Este pasa al 50% cuando los ingresos son inferiores a 915.000 UI y al 25% cuando los ingresos de los contribuyentes se encuentran entre 915.000 UI y 1.830.000 UI que rige para el cierre de ejercicio acaecido entre el 31 de diciembre de 2020 inclusive y hasta el 30 de noviembre de 2021.

La ley N° 19.942 también establece la exoneración del IRAE Mínimo durante el primer semestre de 2021 para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, cuyos ingresos brutos gravados en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente ley no superen las 915.000 UI y en el caso de que se deban pagar anticipos por coeficiente los mismos se calculan, deduciéndoles el importe equivalente a los pagos mensuales cuya obligación se exonera hasta el monto del pago a cuenta.

Con la publicación del Decreto N° 119/021, del 21 de abril de 2021, se permite deducir como costo o gasto las operaciones con monotributistas para contribuyentes del IRAE a partir del 1 de enero de 2021. Se fija un tope de deducción del 2% de los ingresos brutos del ejercicio del sujeto pasivo del IRAE y se exige que la contraprestación se efectúe por medio de pagos electrónicos.

Con la promulgación de la Ley N° 19.956 de 22 de junio de 2021 se exonera del IRAE mínimo y del pago a cuenta del IP entre enero y junio 2021 a determinadas actividades afectadas directamente por la pandemia. La Ley N° 19.989 de 1 de octubre de 2021 extiende la exoneración para el período entre julio y octubre 2021 pero es más restrictivo con los giros. Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes beneficiados por estas leyes por un importe

equivalente a los pagos que hubieran realizado de no mediar dicha exoneración que se imputa al saldo del impuesto correspondiente.

Para contribuyentes de reducida dimensión económica se extiende por un año el cronograma que otorga un crédito fiscal por el arrendamiento de terminales de procesamiento electrónico de pagos a través de la publicación del Decreto N° 155/021 de 3 de junio de 2021.

El 30 de noviembre de 2021 se publicó el Decreto N° 384/021 reglamentario de la Ley N°19.993 en la que se prevén medidas destinadas a las micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas y con determinados giros por el período de noviembre 2021 a octubre de 2022. En esta norma se contemplan diversos beneficios tributarios tales como la exoneración del pago mensual a contribuyentes del literal E), exoneración de los anticipos mínimos del IRAE y de los pagos a cuenta de IP. También se otorga un crédito fiscal por un importe equivalente a los pagos que hubieran realizado de no mediar la exoneración, que se imputa al saldo del impuesto correspondiente.

7. Resultados

En Anexo se presenta resultados de la estimación de Gastos Tributarios

Bibliografía consultada

Centre for Tax Policy and Administration Development Co-Operation Directorate (2015). "Options for Low Income Countries' effective and efficient use of tax incentives for investment" OECD.

Comisión de Presupuestos y Hacienda. Anexo XV. Repartido N°1161. Julio 2019. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2015 – 2018.

DGI (2021) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2016 – 2019

DGI (2020) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2016 – 2019

DGI (2019) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en Uruguay. 2015-2018

DGI (2011) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2005 – 2009"

DGI (2013) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2008 – 2011"

DGI (2011) Asesoría Económica. DGI. "Gasto Tributario, hacia su inclusión en el presupuesto y rendición de cuentas"

DGI (2014) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2010 – 2012"

DGI (2015) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2011 – 2013"

DGI (2016) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2012 – 2014"

DGI (2020) Departamento de Estudios Económico-Tributarios. DGI. "Boletín Estadístico 2019

Directorate-General for Economic and Financial Affairs (2014). "Tax expenditures in direct taxation in EU Member States" European Commission.

International Budget Partnership IBP (2015). “Guía para la transparencia de las finanzas Públicas. 2. Gastos Fiscales”

James, Sebastian (2013). “Effectiveness of Tax and Non-Tax Incentives and Investments: Evidence and Policy Implications” World Bank.

Kraan, Dirk-Jan (2004). “Off-Budget and Tax Expenditures” OECD Journal on Budgeting – Volume 4 – No. 1.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT (2011). “Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios. Una experiencia Iberoamericana”

OECD (2010). “Tax expenditures in OECD Countries” OECD.

Polackova Bixi, Hana; Valenduc, Christian M.A.; Swift, Shicheng Li (2004). “Tax Expenditures. Shedding Light on Government Spending through the Tax System. Lessons from Developed and Transition Economies” Directions In Development. The World Bank.

Peláez, Fernando (2018). “Panorama de los Gastos Tributarios en América Latina” – Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Surrey, Stanley (1976). “The Tax Expenditure Concept and the Budget Reform Act of 1974” Boston College Law Review.

Villela, Luiz; Lemgruber, Andrea; Jorratt: Michael (2009) “Los presupuestos de gastos tributarios: Conceptos y desafíos de implementación” Banco Interamericano de Desarrollo.

Anexo

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020- Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2021- Proyección (pesos uruguayos)
A_1	IVA	Comisiones percibidas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs)	Exoneración del IVA sobre la comisión percibida por las AFAPs por la administración de los fondos previsionales.	Exoneración	1995	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 54 Título 10 TO 1996 - Fuente: Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, artículo 132º	640.399.207	590.093.239	488.258.786	542.096.270
A_10	IVA	Enajenaciones de combustibles derivados del petróleo	Se encuentran exoneradas de IVA las enajenaciones de combustibles derivados del petróleo las enajenaciones de gasoil quedan gravadas a la tasa mínima; y a partir del 1 de mayo de 2007 lo están a la tasa básica.	Exoneración	1972	Indefinido	Energía y Minería	TO 1996 Título 10 Artículo 19 - Numeral 1 - Literal E). Ley 19.002 (16-11-2012). Ley 17.615 diciembre de 2002	7.242.488.747	7.602.397.494	6.954.405.231	7.721.227.443
A_11	IVA	Enajenaciones de leche pasteurizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor	Se encuentran exoneradas las enajenaciones de ciertos tipos de leche.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 Numeral 1 - Literal F	1.231.481.801	1.332.410.904	1.362.671.267	1.512.925.179
A_12	IVA	Enajenaciones de bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración	Las enajenaciones de bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración se encuentran exoneradas de IVA. El Poder Ejecutivo es quien determina la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y puede establecer para los bienes allí mencionados, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza e importaciones cuando no exista producción nacional suficiente.	Exoneración	1972	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	TO 1996 Título 10 Art. 19 Numeral 1 Literal G	828.093.928	911.182.470	972.426.594	1.079.650.474
A_13	IVA	Suministro de agua	La norma vigente hasta el 30 de junio de 2007 establecía la exoneración del IVA al suministro de agua sin restricciones; a partir de la entrada en vigencia del NST el suministro de agua que exceda los límites establecidos por el Poder Ejecutivo, pasa a estar gravado a la tasa básica.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título 10, Art.19, Num.1 Literales I, O y P	559.041.542	606.942.511	552.378.457	613.286.048
A_14	IVA	Enajenaciones de carne bovina	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo gravados a la tasa mínima: Alimentos (,,,,, carne y menudencias,)	Alícuota reducida	1972	2008	Salud y sanidad	TO 1996 - Título 10 - Art. 18. Literal A	incluido en la 27	incluido en la 27	incluido en la 27	incluido en la 27
A_15	IVA	Enajenaciones de leña.	Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para incluir este bien entre los gravados con la tasa mínima	Exoneración	1998	Indefinido	Energía y Minería	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 1 - Literal L	25.694.348	34.641.555	26.435.015	29.349.852
A_16	IVA	Transporte de pasajeros	A partir de la vigencia de la Ley, el servicio de transporte de pasajeros deja de estar exonerado y pasa a gravarse a la tasa mínima.	Crédito	1972	2003	Transporte y comunicaciones	Ley 17.651 del 4-6-2006 TO 1996 - Título 10 - Artículo 18 - Literal H - Este literal fue sustituido por Ley N° 18.910 de 25.05.012, art. 7º (D.Of. 15.06.012)	221.694.689	246.141.742	111.271.701	123.540.991
A_17	IVA	Diferencia de tasas en transporte de pasajeros	Hasta el 30/06/2007 el transporte de pasajeros estuvo gravado a la tasa mínima, estableciéndose un sistema de crédito por el IVA Neto.	Alícuota reducida	2003	2011	Transporte y comunicaciones	Ley 17.651 del 04-06-2003	1.449.090.504	1.579.725.881	1.180.315.912	1.310.462.549
A_18	IVA	Arrendamientos de inmuebles exonerados	Los servicios de arrendamientos de inmuebles se encuentran exonerados de IVA	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	TO 1996 Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal C	1.330.228.845	1.415.346.148	1.510.477.078	1.677.028.686
A_19	IVA	Intereses de los préstamos concedidos por el BHU destinados a la vivienda	Se encuentran exonerados los intereses sobre préstamos para vivienda.	Exoneración	2002	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal E.	478.089.511	504.599.130	539.958.124	599.496.197
A_2	IVA	Primas que cobren las aseguradoras por el seguro de invalidez y fallecimiento a las AFAPs	Exoneración de IVA a las primas que cobren las aseguradoras por el seguro de invalidez y fallecimiento a las AFAPs	Exoneración	1995	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 54 Título 10 TO 1996 - Fuente: Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, artículo 133º (Texto parcial). Artículo 61 Decreto 220/1998	973.366.953	1.002.627.690	1.091.964.169	1.212.368.769
A_20	IVA	Comisiones por compra-venta de valores públicos	Se exonera de IVA a las comisiones derivadas de la intervención en la compra-venta de valores públicos.	Exoneración	1987	Indefinido	Sector financiero	TO 1996 Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal I	17.747.864	67.474.150	143.590.793	159.423.723
A_21	IVA	Juegos de azar + Retribuciones de los agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas	Incluye Juegos de Azar asentados en billetes así como juegos realizados en Casinos	Exoneración	1995 - 1972	Indefinido	Comercio exterior	Numeral 2 Literal K del Art. 19 del Título 10 TO 1996, - TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal B	1.198.095.800	1.291.604.940	574.748.839	638.123.083

A_22	IVA	Ley del libro + Enajenaciones de diarios, periódicos, revistas, y folletos, conexcepcion de los pornográficos	Esta es una exoneración genérica que recae sobre los talleres gráficos, empresas editoriales y librerías, en la parte de su giro relativa a la impresión y venta de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo. El alcance de la exoneración es para los impuestos que graven sus capitales, ventas, entradas, actos, servicios y negocios con exclusión de los impuestos a la renta.	Exoneración	1987	Indefinido	Educación, cultura	Título 3 Cáp. 10 Art. 72 a 78. + TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 1 - Literal H.	215.159.542	233.397.520	192.334.103	213.541.677
A_23	IVA	IVA Correo	La ley de creación de la Administración Nacional de Correos como Servicio Descentralizado Comercial del Estado otorgó la exoneración de toda clase de tributos nacionales, excepto las contribuciones a la seguridad social	Exoneración	1996	Indefinido	Transporte y comunicaciones	TO 1996 Título 3 Cáp. 3 art. 53°.	73.436.044	71.513.472	57.173.072	63.477.217
A_24	IVA	MEVIR (Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural)	Actividades de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo para Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y a los propietarios o arrendatarios de las viviendas construidas bajo ese régimen.	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 3 y Decreto 220/98 - Artículo 82. Recoge la exoneración otorgada por la Ley 13.640	228.751.594	264.827.923	277.108.216	307.663.343
A_25	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo gravados a la tasa mínima. Alimentos (pan, pescado, carne y menudencias, aceites comestibles, arroz, harina de cereales y subproductos de su molienda, pastas y fideos, sal para uos doméstico, azúcar, yerba, café, té, jabón común, grasas comestibles)	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título - 10 Art. 18. Literal A	4.148.730.460	4.459.577.464	4.383.067.566	4.866.363.183
A_26	IVA	Servicios de enseñanza	Esta es una exoneración genérica que alcanza a todas las instituciones de enseñanza y culturales.	Exoneración	1972	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 69 de la Constitución de la República (TO 1996 Título. 3 Capítulo 1 Art. 1°.)	4.071.082.514	4.133.728.150	4.136.520.722	4.592.631.038
A_27	IVA	Reducción en la alícuota en operaciones con tarjetas de crédito	Reducción de nueve puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones de servicios entre los que se destacan los gastronómicos, arrendamiento de vehículos sin chofer, servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, cuando estas operaciones sean pagadas mediante la utilización de tarjetas de crédito.	Alícuota reducida	2006	Indefinido	Otros sectores	Ley 17.934 (Dto. 537/005)	880.736.515	1.105.313.206	812.334.714	1.508.050.167
A_28	IVA	Servicios de hotelería	Los servicios prestados por hoteles fuera de alta temporada están exonerados de IVA según lo establecido en el	Exoneración	1998	Indefinido	Turismo	TO 1996 Tit. 10 Artículo 19 Numeral 2 Literal L.	109.005.393	137.034.342	81.255.443	90.215.013
A_29	IVA	Servicios de hotelería	Diferencia de tasas sobre los servicios de hotelería brindados a uruguayos en alta temporada.	Alícuota reducida	1998	Indefinido	Turismo	Literal C Artículo 18 Título 10 TO 1996	116.362.963	156.095.140	109.135.685	121.169.449
A_3	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Maquinaria agrícola	Exoneración	1974	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 22 Título 10 del TO - 1996 - Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 8° (Texto parcial)	245.235.260	249.003.396	142.535.679	158.252.267
A_30	IVA	Servicios de Salud - Tasa mínima	Excepciones a la tasa básica. Medicamentos, especialidades farmacéuticas y servicios de salud gravados a la tasa mínima.	Exoneración	1972	2007	Salud y sanidad	TO 1996 - Título - 10 Art. 18 Literal B	Incluido en Ref. 33	Incluido en Ref. 33	Incluido en Ref. 33	Incluido en Ref. 33
A_31	IVA	Servicios de salud - Diferencia de tasas	A partir del 1 de julio de 2007 los servicios de salud pasaron a estar gravados por IVA a la tasa mínima ; hasta esa fecha se encontraban exentos.	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Salud y sanidad	Literal D Art. 18 Título 10 del TO 1996	3.893.516.638	4.329.038.276	4.243.191.937	4.711.064.274
A_32	IVA	Energía eléctrica a intendencias municipales	Las enajenaciones de energía eléctrica realizadas por UTE a las intendencias municipales están gravadas a la tasa mínima.	Alícuota reducida	2001	Indefinido	Energía y Minería	Lit F, Art. 18, Título 10, TO 1996	130.352.444	130.428.205	142.528.584	158.244.390
A_33	IVA	Enajenaciones de carne de ave	A partir del 1/7/2015 no se prorrogó la exoneración de carne de ave, quedando gravada a la tasa mínima. La exoneración rigió desde 11 de setiembre de 2007 hasta 30 de junio de 2015. Última prórroga Dto. 114/015.	Alícuota reducida	2015	Indefinido	Salud y Sanidad	Título 10 aArtículo 18 Literal A), Decreto 220/1998 Artículo 101 Literal A)	373.413.778	497.076.544	699.719.515	776.873.556
A_34	IVA	Reducción del IVA con tarjetas de crédito. Turistas no residentes	Reducción de 22 puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones de servicios entre los que se destacan los gastronómicos, arrendamiento de vehículos sin chofer, servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, cuando estas operaciones sean pagadas mediante la utilización de tarjetas de crédito.	Crédito	2012	2015	Turismo	Ley 17.934 (Dto. 376/012) Mediante Dto.191/014 se fijó como fecha límite junio de 2015	835.645.985	956.677.372	384.246.719	128.724.485
A_35	IVA	Crédito arrendamientos temporarios	Crédito de 10,5% de los arrendamientos temporarios a turistas no residentes	Crédito	2012	2015	Turismo	Ley 17.934 (Dto. 377/012) Dto.191/014 se fijó como fecha límite junio de 2015	16.250.265	13.957.014	2.823.917	3.027.437

A_36	IVA	Reducción de 22 puntos de IVA tarjetas Uruguay Social	Reducción de 22 puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones pagadas con tarjetas Uruguay Social	Crédito	2012	Indefinido	Salud y sanidad	Dto. 288/012	640.243.310	694.138.977	1.031.408.626	858.192.838
A_37	IVA	Terminales POS	Beneficios fiscales por arrendamiento de terminales POS nuevos usuarios	Crédito	2012	Indefinido	Sector financiero	Dto. 288/012	Ref. 123	Ref. 123	Ref. 123	Ref. 123
A_38	IVA	ANCAP deducibilidad de IVA asociado a ventas exentas	Con vigencia febrero 2013 se permite a ANCAP la deducción del IVA asociado a ventas exentas	Deducción extraordinaria	2013	Indefinido	Energía y Minería	Dto. 220/1998 Art. 124bis	199.986.671	213.328.509	216.463.163	240.331.309
A_39	IVA	Crédito IVA frutas flores y hortalizas	Los productores agropecuarios tendrán derecho a un crédito equivalente al 100% (cien por ciento) del impuesto al valor agregado facturado por las operaciones a que refiere el artículo 19º.	Crédito	2002	2016	Agropecuaria, pesca y forestal	Ley 17,503. Decreto 219/002	0	0	0	0
A_4	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Industria Gráfica	Exoneración		Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 3 Texto Ordenado 1996 - Artículos 72 a 78	74.742	93.051	90.767	100.775
A_40	IVA	Crédito IVA frutas flores y hortalizas a quienes vendan a consumidores finales	Se otorga un crédito fiscal a los enajenantes de estos bienes que los hayan comprado exonerados de IVA a productores	Crédito	2016	--	Agropecuaria, pesca y forestal	Dto 220/1998 Crédito IVA Frutas y Hortalizas	0	0	0	0
A_41	IVA	Encomiendas postales con Franquicias en el IVA	Hasta US\$ 200 - Sin fines comerciales y hasta 3 veces al año por persona física.	Exoneración	2010	Indefinido	Otros sectores	IVA Importación por parte de Personas físicas- Excepciones del IVA	392.368.244	452.131.429	582.581.409	646.819.306
A_42	IVA	Cargo fijo del suministro de Energía Eléctrica	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el cargo del suministro de energía eléctrica del IVA	Exoneración	2014	Indefinido	Energía y Minería	Ley Nº 19197 26/03/2014 Artículo 1. Incorpora el Literal R) del Numeral 1 del Artículo 19 del Título 10. Reglamentado dto 70/014 (Art53bis Dto.220/998)	780.366.736	848.391.594	942.172.250	1.046.060.158
A_43	IVA	Servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el Servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final del Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	2014	Indefinido	Transporte y comunicaciones	Ley Nº 19197 26/03/2014 Artículo 2. Incorpora el Literal R) del Numeral 2 del Artículo 19 del Título 10. Dto 70/014 (Art.63bis Dto.220/998)	337.323.102	368.169.779	417.796.467	463.864.477
A_44	IVA	Enajenación e importación de de frutas y hortalizas. Exoneración IVA	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a las enajenaciones e importaciones de las frutas y hortalizas que este determine. Este determinó: PAPA MORRON ZANAHORIA CEBOLLA	Exoneración	2014	2014	Seguridad Social y servicios sociales	Ley Nº 19197 26/03/2014 Artículo 3. Dto. 70/014 .	0	0	0	0
A_45	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Crédito 2+2 puntos tarjetas de débito	Reducción de dos puntos de IVA operaciones con tarjetas de débito	Crédito	2014		Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19210 modifica Art.87 Título 10 T.O. 1996. Dto. 203/014	3.229.755.472	4.148.129.792	3.628.614.162	3.826.774.129
A_46	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Crédito adicional de 2 puntos y crédito de 2 puntos, tarjeta de débito y tarjeta de crédito	Reducción adicional de 2 puntos de IVA y reducción de 2 puntos de IVA, en las operaciones con tarjetas de débito y de crédito. Por un plazo	Crédito	2014	2016	Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19210 impone el Art.87 BIS Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	Con Ref. 99	Con Ref. 99	Con Ref. 99	Con Ref. 99
A_47	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Ventas realizadas por contribuyentes del IVA mínimo y Monotributo	Reducción equivalente para operaciones realizadas por contribuyentes del Literal E) del Artículo 52 del Título 5 y del Artículo 70 y siguientes de la Ley 18.083	Crédito	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 impone el Art.89 del Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	66.305.520	137.328.999	164.367.119	204.756.275
A_48	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Compras realizadas por contribuyentes del IVA mínimo y Monotributo	Si los contribuyentes comprendidos en estos regímenes realizan una compra con tarjeta de débito o similares podrán recibir el crédito de 2 puntos de IVA	Crédito	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 impone el Art.94 del Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	Con Ref. 99	Con Ref. 99	Con Ref. 99	Con Ref. 99
A_49	IVA	Ley de inclusión financiera. Exonera los intereses por préstamos recibidos por IVA mínimo y Monotributo.	Ley de inclusión Financiera. Exoneró a los intereses pagados por contribuyentes exonerados de IVA (antes estaban exonerados los intereses. Antes solo estaban exonerados los contribuyentes de IRAE (y no era GT ya que estos deducían el IVA)	Exoneración	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 Artículo 60 - incorpora los Incisos 7 y 8 al Literal E) del Numeral 2 del Artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996. Dto. 203/014	247.792.511	270.340.033	277.375.541	307.960.144
A_5	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Promoción de Inversiones	Exoneración		Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16906/ 1996 - Artículo 8	878.289.969	907.429.536	1.016.826.533	1.128.946.139
A_50	IVA	Crédito de IVA sobre ingresos Instituciones de Asistencia Médica Colectiva	Crédito de 22 puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias. La medición se incluye en la medida 143 que refiere al crédito sobre el IVA de sus prestaciones.	Crédito	2009	2020	Salud y sanidad	Art 1 de la Ley 18.707, con la redacción dada por la Ley 19.197. Art. 742 de la Ley 19.355. Decreto 425/018	Con Ref. IAMC	Con Ref. IAMC	Con Ref. IAMC	Con Ref. IAMC
A_51	IVA	Exoneración de IVA Artistas no residentes	Facúltase la Poder Ejecutivo a exonerar el Impuesto al Valor Agregado a las retribuciones de los artistas no residentes. A tales efectos deberá ser declarado de interés nacional, así como departamental, si fuera el caso.	Exoneración	2013		Educación, cultura	Ley 18996 Artículo 312 (2012) - Decreto 31/014	3.798.212	13.908.641	17.053.464	18.933.852
A_52	IVA	Crédito \$10 por litro de combustible (SOLO NAFTA) por los automóviles de taxímetros	Monto máximo en litros mensuales según se trate de Montevideo o Interior, plazo máximo de 24 meses desde el inicio de la utilización (60 meses para híbridos)	Crédito	2014		Transporte y comunicaciones	Decreto 44/014	10.430.093	8.999.242	9.604.116	10.663.107

A_53	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (Taxis)	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA mínimo no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. No tienen límite de ingresos	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal D del Art. 20 Título 10, TO 1996.	202.651.320	213.970.753	213.839.116	237.417.923
A_54	IVA	Venta de discos compactos	Exoneración a Obras de carácter musical y cinematográfico, en formato de disco compacto (CD), disco de video digital (DVD) u otros soportes digitales y en celuloide. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la producción de los bienes enuncionados en el presente literal.	Exoneración	2008		Educación, cultura	Literal Q. Inciso 1 Artículo 19 Título 10	2.675.197	2.961.668	3.890.594	4.319.587
A_55	IVA	Venta de Paneles Solares	Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, están exonerados de IVA. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.	Exoneración	2016	Indefinido	Energía y Minería	Literal S. Inciso 1 Artículo 19 Título 10. Ley 19406 de 2016. Decreto 454/016	SD	SD	SD	SD
A_56	IVA	Arrendamiento discos compactos	El arrendamiento de discos compactos está exonerado del IVA	Exoneración	2008		Educación, cultura	Decreto N° 791.008 de 22.12.008	1.273	361.900	118.596	131.673
A_57	IVA	Exoneración a la distribución de películas	La distribución de películas cinematográficas están exoneradas del IVA	Exoneración	2008		Educación, cultura	Decreto N° 791.008 de 22.12.008	55.982.516	47.482.218	10.227.713	11.355.464
A_58	IVA	Crédito fiscal por arrendamiento de terminales POS	El crédito a que refieren los artículos 12 y 13 del Decreto N° 288/012 de 29 de agosto de 2012, se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2017, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales los siguientes porcentajes: a) hasta el 31 de diciembre de 2016, 70%; b) hasta el 31 de diciembre de 2017, 40%. A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se computarán como máximo los valores de arrendamiento dispuestos en el artículo 5° del presente Decreto.	Crédito	2014	2016	Sector financiero	Decreto 319/014 art.10	108.251.417	133.552.624	124.186.196	128.362.810
A_59	IVA	Promoción de vivienda social	Las ventas de viviendas nuevas amparadas a este régimen están exoneradas del IVA	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	1.520.627.488	1.321.749.931	1.682.295.027	1.867.792.011
A_6	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Otra Maquinaria	Exoneración	1996	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16906/ 1996 - Artículo 8	861.764.978	830.080.293	916.235.427	1.017.263.431
A_60	IVA	Exoneración de IVA a operaciones realizadas en Zona Franca	Valor agregado nacional generado en Zona Franca hacia el mercado interno	Exoneración	1987	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 15.921 + Art. 29 Dto.220/1998 Título 10 Texto Ordenado 1996	57.248.468	86.649.994	92.474.078	102.670.661
A_61	IVA	Operaciones en recintos aduaneros	Operaciones realizadas en recintos aduaneros no verifican el hecho generador	Exoneración		indefinido		Art. 29 Dto.220/1998 Título 10 Texto Ordenado 1996	sd	sd	nd	nd
A_62	IVA	Servicios de salud prestados a beneficiarios FONASA	No estarán gravados los servicios de salud por la parte relativa a la cuota mutual, prestados a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud	Asimilado a Exportación	2007	Indefinido	Salud y sanidad	k) artículo 101 Dto. 220/998	10.592.412.228	11.391.608.624	12.164.966.701	13.506.327.517
A_63	IVA	Crédito de IVA sobre prestaciones Instituciones de Asistencia Médica Colectiva	Crédito de 10 puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas de afiliaciones colectivas. Esta medición incluye la 105 que refiere al crédito de 22 puntos sobre ingresos.	Crédito		2020	Salud y sanidad	Art. 1 de la Ley 18.464, con la redacción dada por la Ley 19.302. Decreto 425/018	1.730.195.556	1.692.971.487	1.506.795.801	1.672.941.496
A_64	IVA	Medicamentos y especialidades farmacéuticas		Alícuota reducida		Indefinido	Salud y sanidad	Literal b) artículo 18 Título 10	850.164.969	923.777.198	875.652.831	972.206.026
A_65	IVA	Ventas de combustible para aviación civil							sd	sd	sd	sd
A_66	IVA	Ley de inclusión financiera. Exonera los intereses por préstamos recibidos por contribuyentes de IMEBA	Ley de inclusión Financiera. Exoneró a los intereses pagados por contribuyentes exonerados de IVA (antes estaban exonerados los intereses. Antes solo estaban exonerados los contribuyentes de IRAE (y no era GT ya que estos deducían el IVA)	Exoneración	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 Artículo 60 - incorpora los Incisos 7 y 8 al Literal E) del Numeral 2 del Artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996. Dto. 203/014	543.730.008	593.205.934	608.643.918	675.755.577
A_67	IVA	Devolución IVA Gasoil - Agro	Con vigencia marzo 2018 se realiza una devolución del IVA incluido en las adquisiciones de Gasoil de algunos sub-sectores del sector agropecuario	Crédito	2018	2019	Agropecuaria, pesca y forestal		50.906.295	65.626.798	57.022.492	63.310.034

A_68	IVA	Enajenaciones de carne de ave	En uso de la facultad dada por la ley el PE estableció la exoneración de la carne de ave a partir del 11 de setiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de ese año. Este tratamiento fiscal se extendió hasta 30/06/2015. Por Decreto 283/018 la exoneración estuvo vigente del 15/09/2018 al 15/12/2018.	Exoneración	2007	2015	Salud y Sanidad	#N/A	90.759.072	0	0	0
A_69	IVA	Venta de chatarra	Para quienes vendan chatarra, residuos de papel, vidrio y plásticos de botellas PET se prevee un régimen asimilado a exportador en el último mes del ejercicio. Se analizó que quienes venden en este régimen lo hacen esencialmente a empresas por lo que no se genera GT	Crédito		indefinido	Otros sectores	Art. 15 Título Nº 10 - Arts. 148 al 154 del Decreto Nº 220/998	nd	nd	nd	nd
A_7	IVA	Enajenaciones de inmuebles	Ventas de inmuebles exonerados de IVA	Exoneración		2007	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 10 Artículo 19 - Literal B - Texto Ordenado 1996	2.393.117.425	3.602.683.931	3.063.720.955	3.401.539.820
A_70	IVA	Devolución de IVA a Turistas	El régimen prevé la devolución del 80% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre cierta categoría de bienes que se hayan adquirido los turistas en los comercios que se encuentren adheridos al sistema	Devolución	2011	indefinido	Turismo	Decreto 378/012	253.453.768	211.507.101	84.391.562	14.013.576
A_71	IVA	Régimen de percepción de la carne obvina y bovina	Régimen de liquidación de la carne obvina y bovina que permite dejar como definitiva la precepción del IVA	Régimen simplificado	1998	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Artículo 9-11 bis del Decreto 220/998	incluido en la 27	incluido en la 27	incluido en la 27	incluido en la 27
A_72	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (ver Ref 110)	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA mínimo no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. Ingresos máximos 305,000UI	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal D del Art. 20 Título 10, TO 1996.	103.681.049	131.605.090	116.425.297	129.262.844
A_73	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (ver Ref 110)						Literal E) Artículo 52 Título 4 Texto Ordenado 1996	374.039.312	394.566.951	392.009.774	435.234.434
A_74	IVA	Ventas en régimen de Monotributo	Exoneración del IVA para las ventas realizadas por contribuyentes comprendidos en el régimen de monotributo.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Art. 20 Título 10 TO 1996	1.172.920.622	1.528.689.914	1.887.040.558	2.095.113.652
A_75	IVA	Ventas en régimen de Monotributo						arts. 70 a 84 Ley 18.083 de 27/12/2006	1.517.674.881	1.939.898.675	2.450.391.348	2.720.581.889
A_76	IVA	Crédito fiscal por los servicios de soluciones de facturación electrónica	Crédito sobre el monto mensual abonado máximo UI 80 (ochenta unidades indexadas) mensuales. Los contribuyentes comprendidos en el régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado podrán compensar dicho crédito con las obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva	Crédito	2019	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Decreto Nº 206/019	0	666.461	15.547.621	35.195.608
A_77	IVA	Exoneración IVA Mínimo	Quienes no tuvieron ingresos entre a partir de junio de 2020 pudieron dejar de realizar el pago de la cuota de IVA Mínimo	Exoneración	2020	2020	Industria (pymes), agroindustria y similares	Decreto Nº 224/020	0	0	44.818.206	0
A_8	IVA	Enajenaciones de inmuebles	Ventas de inmuebles nuevos gravados a la tasa mínima del IVA	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 10 Artículo 18 Literal I- Texto Ordenado 1996	751.686.344	474.961.293	822.216.737	912.877.841
A_9	IVA	Enajenaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios	Exoneración de IVA a las enajenaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios.	Exoneración	1972	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	TO 1996, Título 10 1 Lit D Art. 19	88.626.152	145.304.433	155.070.910	172.169.686
B_1	IRAE	Canalización del ahorro	Régimen de deducciones especiales a la renta por los aportes de capital a empresas que lo soliciten, quedando facultado el Poder Ejecutivo para implementar este beneficio.	Deducción extraordinaria	1974	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículos 58 a 64 del Título 4 del TO 1996	2.473.781	3.220.791	2.148.470	2.736.399
B_10	IRAE	Instituciones de enseñanza	Esta es una exoneración genérica, constitucional que alcanza a todas las instituciones de enseñanza y culturales.	Exoneración	1974	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 69 de la Constitución de la República (TO 1996 Título. 3 Capítulo 1 Art. 1º.)	360.723.433	309.324.995	332.944.392	424.054.618
B_11	IRAE	Instituto Pasteur	El exonera las rentas obtenidas por la fundación creada con el Insitut Pasteur de Paris de conformidad con la en tanto se vinculen directamente a su objeto.	Exoneración	2004	Indefinido	Educación, cultura	Lit T) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996, Ley 17792 del 14 de julio de 2004,	1.479.833	2.506.714	3.760.395	4.789.427

B_12	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio hasta alcanzar cierto porcentaje del mismo.	Crédito	2008		Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16.906 - Dtos 455/007, 02/2012, 455/007, 143/20018 y Decretos Sectoriales	4.060.410.197	4.230.350.127	7.169.310.499	9.131.192.187
B_13	IRAE	Promoción del Empleo	Para fomentar el empleo se permite deducir en forma incrementada las variaciones positivas en algunos indicadores que surgen del monto de salarios pagados o de la cantidad de empleados de un ejercicio respecto al anterior	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Empleo	Art 57 bis Dec 150/007 e inciso 2 del Lit G del Art 23 Título 4 TO 1996	289.358.651	276.663.313	224.324.713	285.711.167
B_14	IRAE	Software Exoneración	Se exoneran por el período 2001 - 2010 a las rentas provenientes de la producción de soportes lógicos. A PARTIR DE 2017 SE ACTIVA LA EXONERACIÓN TANTO PARA MERCADO INTERNO COMO PARA EL EXTERIOR	Exoneración	2018	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 16,906 - Decreto 84/1999 + Literal S Artículo 52 T.4, A partir de 2017 (LRC 2017). A partir del 1/1/2018 vuelve ésta exoneración. Ley N° 19.535 de 25.09.017, arts. 2° y 247° (D.Of. 03.10.017). Vigencia: 1°01.018.	758.134.011	1.135.141.047	1.834.152.429	2.336.068.208
B_15	IRAE	Software p/ el Exterior	Las rentas obtenidas por la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, que determine el Poder Ejecutivo, están exonerados de IRAE siempre que estas actividades sean aprovechadas íntegramente en el exterior.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Lit S Art 52 Título 4 TO 1996. MODIFICADO 2017 (LRC 2017)	0	0	0	0
B_16	IRAE	Renta generada Zonas Francas	Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma	Exoneración	1987	Indefinido	Comercio exterior	Art. 19 Ley 15,921 – Art. 143 Cap. 29 Título 3 TO 1996	4.474.441.299	4.585.847.031	5.071.754.072	6.459.639.482
B_17	IRAE	Sueldos fictos patronales	Los contribuyentes del IRAE pueden deducir el monto imponible para la determinación de las aportaciones a la seguridad social, aún cuando no se trate de una erogación real - Sueldo ficto patronal	Deducción extraordinaria	2007	2017	Seguridad Social y servicios sociales	Título 4 TO. 1996 Literal G Artículo 21. Este literal fue sustituido por Ley N° 18.341 de 30.08.008 art.12. (D.Of.: 04.09.008) Vigencia: 1°09.008	0	0	0	0
B_18	IRAE	Capacitación del personal	Los contribuyentes del IRAE pueden deducir de manera incremental ciertos gastos en capacitación que realice a favor de sus empleados	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 4 TO. 1996 Literal A) Artículo 23	16.690.113	11.912.090	17.371.586	22.125.320
B_19	IRAE	Promoción de vivienda social	Se otorgan beneficios para la construcción de vivienda con determinadas características	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	450.555.929	491.414.867	856.861.153	1.091.341.191
B_2	IRAE	Compañías de navegación marítima y aérea	Rentas correspondientes a las compañías de navegación marítima y aérea. Para el caso de compañías extranjeras la exoneración rige siempre que en el país de su nacionalidad, las compañías uruguayas de igual objeto, gocen de la misma franquicia.	Exoneración	1974	Indefinido	Transporte y comunicaciones	El Lit A) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996.	2.579.328.484	3.714.924.896	2.677.012.561	3.409.577.000
B_20	IRAE	Beneficios en IRAE CFE	Se otorgan beneficios en el IRAE asociados a la incorporación de las tecnologías necesarias para poner en funcionamiento los Comprobantes fiscales electrónicos	Exoneración	2011	2015	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Decreto 324/011 + Decreto 54/014 proroga hasta 2015 + Decreto-015/274	62.818.282	19.659.229	28.041.008	35.714.429
B_21	IRAE	Exoneración de IRAE Taxis	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 están exoneradas del IRAE. En el caso de los taxímetros no se exige el tope de 305.000 de ingresos que sí se exige a las demás empresas	Exoneración	2003		Transporte y comunicaciones	Art 12 de la Ley N° 17651 + decretos 248/003 y 31/004	162.576.905	175.612.605	183.275.458	233.428.783
B_22	IRAE	Contribuyentes comprendidos en el IMEBA	Contribuyentes comprendidos en el IMEBA están exonerados del IRAE.	Régimen simplificado			Agropecuaria, pesca y forestal	Título 9 Texto Ordenado 1996	275.868.193	271.774.330	510.999.347	650.834.309
B_23	IRAE	Ciudad de Dolores	Exoneración de anticipos de IRAE (y cuota de IVA mínimo) a contribuyentes de la ciudad de Dolores	Exoneración	2016	2016	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 19,459	0	0	0	0
B_24	IRAE	Deducción incrementada en certificaciones de calidad	Los gastos en que incurran las empresas para obtener la certificación bajo las normas de calidad internacionalmente admitidas, podrán computarse una vez y media su monto real, siempre que la misma sea otorgada por algún organismo certificador que se encuentre acreditado ante el Organismo Uruguayo de Acreditación.	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Literal E, Artículo 23, Título 4, Texto Ordenado 1996. Artículo 57° Decreto 150/2007	4.548.676	6.258.894	7.027.044	8.949.994
B_25	IRAE	Deducción incrementada honorarios técnicos agropecuarios	Podrán computarse por una vez y media su monto real los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 55 Decreto N° 150/007	0	0	0	0

B_26	IRAE	Deducción incrementada SEMILLAS ETIQUETADAS	Compras de semillas etiquetadas por parte de los productores agropecuarios. A tales efectos se entenderá que son semillas etiquetadas aquellas que cumplen con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 438/004 de 16 de diciembre de 2004. Los productores agropecuarios deberán acreditar dichos gastos mediante el correspondiente comprobante de venta, en el que deberán constar los requisitos establecidos en el artículo 8° del citado decreto reglamentario	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 55 Decreto N° 150/007	0	0	0	0
B_27	IRAE	Deducción incrementada COMPRA SEMOVIENTES	Podrán computarse por una vez y media su monto real los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto en concepto de compra de reproductores (machos y hembras), embriones y semen, por parte de productores agropecuarios,	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 55 Decreto N° 150/007	0	0	0	0
B_28	IRAE	Deducción incrementada Gastos Salariales Desarrolladores de ZF	Los gastos salariales erogados por los desarrolladores de Zonas Francas fuera del área metropolitana podrán ser deducidos por 1,5 el monto pagado	Deducción extraordinaria	2018	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 23 Título 4 - Ley 19566 diciembre 2017	0	0	0	0
B_29	IRAE	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRAE del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	27.886.645	34.999.615	37.151.672	47.318.227
B_3	IRAE	Compañías extranjeras de transporte terrestre	Exoneración de las compañías extranjeras de transporte terrestre del impuesto sobre sus rentas a condición de reciprocidad en su país de origen. Opera para las compañías brasileras.	Exoneración	1988	Indefinido	Transporte y comunicaciones	Lit A) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996,	7.602.347	8.489.591	9.011.599	11.477.623
B_30	IRAE	Deducción incrementada Software	Gastos incurridos en concepto de servicios de Software prestados por quienes tributen efectivamente este impuesto. Deducción incrementada	Deducción extraordinaria	2008	2017	Otros sectores	Literal I) Artículo 23 Título 4 T.O. 1996. Derogado vigencia 01/2018 Ley 19535. Nota: Este literal fue derogado por Ley N° 19.535 de 25.09.017, arts. 2° y 242° (D.Of. 03.10.017) Vigencia: 1°.01.018.	0	0	0	0
B_31	IRAE	IRAE Ficto	Cálculo del impuesto a la renta sobre en base de los ingresos y incluyendo únicamente la deducción del sueldo ficto	Régimen simplificado	2007	indefinido	Otros sectores	Artículo 47 Título 4 T.O. 1996. Artículo 64 Decreto N° 150/007	282.576.873	284.191.171	276.798.315	352.544.169
B_32	IRAE	Arrendamientos explotación agropecuaria	Se permite deducir por encima de la regla candado el arrendamiento	Deducción extraordinaria	2013	indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Artículo 22 Título 4 T.O. 1996. Artículo 38 ter Decreto N° 150/007	519.794.550	564.717.409	740.406.841	943.019.160
B_33	IRAE	Declaración judicial de empresas en concurso	Para los contribuyentes que se declaren en concurso se prevee una exoneración en el IRAE por la venta o cesión de bienes a los acreedores durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso	Exoneración	2008	indefinido	Otros sectores	Ley N°18.387	0	2.557.736	1.380.467	0
B_34	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a los organismos de la enseñanza (Primaria, Secundaria, Técnico Profesional, Formación Docente, Universidad y otros institutos dependientes de estos) como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Educación, cultura	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	214.965.401	245.289.532	245.271.803	312.390.427

B_35	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones de Salud como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Salud y Sanidad	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	64.121.129	97.968.068	97.975.952	124.787.069
B_36	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones deportivas como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Deportes	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	12.792.223	22.562.011	11.668.681	14.861.815
B_37	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones de Proyectos Artísticos Culturales como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Educación, cultura	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	43.797.620	49.640.219	10.735.035	13.672.677
B_38	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones que no están clasificadas como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Sin clasificar	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	4.079.852	2.788.893	6.277.341	7.995.136
B_39	IRAE	Ley 19,956 - Apoyo a MYPIMES COVID	Exoneración del pago mínimo de IRAE para el período comprendido entre el 01/2021 y 06/2021	Exoneración	2021	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19,956	0	0	0	156.159.000
B_4	IRAE	Cooperativas de Producción y Consumo	Exoneración a las rentas obtenidas por las cooperativas de producción y consumo.	Exoneración	2004	Indefinido	Otros sectores	Literal R) del artículo 52 del Título 4 TO 1996.	649.795.234	861.749.262	1.075.657.540	1.370.011.206
B_40	IRAE	Ley 19,942 - + Apoyo a MYPIMES	Exonera de efectuar el pago mínimo del IRAE en el primer semestre de 2021, a los contribuyentes cuyos ingresos anuales no hubieran superado las 915.000 UI	Exoneración	2021	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19,942, Artículo 8.	0	0	0	845.549.584
B_41	IRAE	Exoneraciones recogidas en el Título 3 (Art. 5 y 69 Constitución)	Exoneración amplia a instituciones religiosas y otras instituciones (a excepción de enseñanza)	Exoneración	1900		Otros sectores	Título 3 Artículo 1.	sd	sd	sd	sd
B_42	IRAE	Empresas de Radiodifusión y televisión	Exoneración amplia a Empresas periodísticas y radiodifusión. (Ingresos hasta 2:UI).		2002		Educación, cultura	Título 3 Artículo 110: Ley 17,555 (2002); Ley 19,996 (2021)	23.181.569	24.920.187	26.789.201	28.798.391
B_5	IRAE	Pequeñas empresas	Las empresas, de reducida dimensión económica, se encuentran a partir de 1/07/07 exoneradas del IRAE. Hasta ese momento tenían un régimen simplificado de liquidación de impuesto a la renta a través de un pago mensual fijo.	Exoneración	1979	Indefinido	Otros sectores	Lit E. del Art. 52 Título 4 del TO 1996,	1.106.529.349	1.166.144.017	1.129.715.420	1.438.862.024
B_6	IRAE	Empresas comprendidas en el Monotributo	Estas empresas son de una dimensión económica menor que las comprendidas en el Literal E (mencionado más arriba). La normativa establece que deberán realizar un pago fijo mensual sustitutivo de los aportes a la seguridad social y de todos los impuestos nacionales vigentes.	Exoneración	1996	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal D Artículo 20 Título 10 TO 1996	2.328.727.699	2.967.379.912	3.650.040.105	4.648.873.514
B_7	IRAE	IAMC	Rentas obtenidas por las instituciones de asistencia médica colectiva (IAMC) y por las asociaciones civiles que sin revertir tal calidad realicen las mismas actividades. En ambos casos se requiere que las entidades carezcan de fines de lucro.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	Lit J) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996,	30.103.435	20.427.865	49.394.860	62.911.762
B_8	IRAE	Exoneración por inversiones	Deducir de la renta generada en el ejercicio hasta el 40% de la inversión en maquinaria y equipos y hasta el 20% de la inversión en inmuebles para algunos sectores (hotelería e industria y agropecuaria). Modificado en 2014, solo pueden aplicar la deducción aquellos cuyos ingresos sean inferiores a 10 millones de UI	Deducción extraordinaria	1987	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículos 53 y 54 del Título 4 del TO 1996	183.146.888	172.583.611	222.057.604	282.823.663
B_9	IRAE	Forestación	Exoneraciones que benefician a la actividad forestal. Existe un determinado conjunto de actividades forestales que tienen sus rentas exoneradas a efectos del IRAE. También hay otras actividades, relacionadas con el procesamiento industrial de la madera cultivada que se encuentran alcanzadas por la misma exoneración.	Exoneración	1988	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	XII del Título 4 del TO 1996	1.022.162.962	715.921.564	814.836.016	1.037.815.877
C_1	IP	Activos exentos	Corresponde al beneficio aplicado por los contribuyentes que poseen activos que por sus características quedan comprendidos en alguna exoneración.	Exoneración	1989	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Diversas normas exoneratorias Título 14 T.O. 1996 Artículo 39; Artículo 40; Artículo 41; Artículo 13; Artículo 15; Artículo 29; Artículo 27; Artículo 26; Artículo 25; Artículo 24; Artículo 23. Ley 16906;	12.899.416.129	14.036.618.350	17.032.390.025	20.214.166.819
C_10	IP	Promoción de vivienda social	Se otorgan beneficios para la construcción de vivienda con determinadas características	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	120.748.852	140.026.718	151.315.854	179.582.778

C_11	IP	Entidades que cotizan en bolsa IP	Exoneración parcial del IP a las entidades que cotizan en bolsa. Por el porcentaje equivalente al valor nominal de las acciones emitidas mediante la suscripción pública sobre el capital integrado	Exoneración	2011	5 ejercicios desde su incorporación	Sector financiero	Decreto 322/011	SD	SD	SD	SD
C_12	IP	Contribuyentes comprendidos en el IVA mínimo y Monotributo	Contribuyentes comprendidos en el IVA mínimo y Monotributo están exonerados del IP, con algunas excepciones.	Exoneración	2007		Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 14 artículo 1. Contribuyentes exonerados del IP	202.651.643	240.775.380	352.135.178	417.916.641
C_13	IP	Exoneración IP Activos destinados a las Micro-Finanzas	Artículo 1°.- Exoneración.- Exonéranse del Impuesto al Patrimonio los activos de las empresas administradoras de crédito siempre que estén afectados exclusivamente a la realización de operaciones de microfinanzas productivas.	Exoneración	2016		Sector financiero		sd	sd	sd	sd
C_14	IP	Patrimonios de cooperativas	Patrimonios de cooperativas	Exoneración	-	indefinido	Otros sectores	Título 14 T.O. 1996 - Diversas normas	280.129.284	303.553.865	398.256.290	472.653.518
C_15	IP	Exoneración de Sobretasa	Ciertos patrimonios están exonerados de la Sobretasa del IP aún cuando su monto supere los valores de las franjas				Agropecuaria, pesca y forestal	Título 14 T.O. 1996	342.269.789	377.493.058	455.542.985	540.641.794
C_16	IP	Ley 19,956 - Apoyo a MYPIMES COVID	Exoneración del pago mínimo de IPAT para el período comprendido entre el 01/2021 y 06/2021	Exoneración	2021	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19,956	0	0	0	149.846.400
C_17	IP	Ley 19,942 - + Apoyo a MYPIMES	Ajuste en el abatimiento del impuesto al patrimonio que favorece a las empresas con ingresos hasta 1.830.000 UI.	Exoneración	2021	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19,942, Artículo 8.	0	0	0	37.616.381
C_18	IP	Exoneraciones recogidas en el Título 3 (Art. 5 y 69 Constitución)	Exoneración amplia a instituciones religiosas y otras instituciones (a excepción de enseñanza)	Exoneración	1900		Otros sectores	Título 3 Artículo 1.	sd	sd	sd	sd
C_19	IP	Empresas de Radiodifusión y televisión	Exoneración amplia a Empresas periodísticas y radiodifusión. (Ingresos hasta 2:UJ).		2002		Educación, cultura	Título 3 Artículo 110: Ley 17,555 (2002); Ley 19,996 (2021)	5.795.392	6.230.047	6.697.300	7.199.598
C_2	IP	Patrimonio Agropecuario	Exonerado el patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias del impuesto al patrimonio.	Exoneración	2001	indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Art. 16 Ley 17.345. Art. 45 y 54 Título 14 Texto Ordenado 1996	803.726.458	864.006.574	867.326.635	1.029.349.684
C_3	IP	Patrimonios ubicados en Zonas Francas	Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma	Exoneración	1987	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 19 Ley 15.921	3.666.515.562	4.112.690.600	4.916.384.263	5.834.801.310
C_4	IP	Patrimonio por actividad	Se consideraron en esta medida a todos los contribuyentes cuyo patrimonio está exonerado por realizar alguna actividad específica.	Exoneración	-	indefinido	Otros sectores	Artículo 126° del Título 3 del Texto Ordenado 1996; Artículo 3 Título 3. Artículo 11 a 14 Título 3. Artículo 124 a 126 Título 3	1.578.333.150	1.197.515.650	1.528.654.414	1.814.218.397
C_5	IP	Patrimonio Forestación	Los bosques artificiales o que se planten en el futuro, declarados protectores o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, sus respectivos valores no se computarán para la determinación del monto imponible del Impuesto al Patrimonio.	Exoneración	1988	indefinido	Otros sectores	Art. 25 del Título 14 del TO 1996,	72.163.952	93.258.470	91.850.263	109.008.574
C_6	IP	Abatimiento del impuesto al Patrimonio	Abatir como máximo hasta un 50% del impuesto al patrimonio o hasta la concurrencia con el monto del IRAE del ejercicio.	Crédito	1996	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 47 del Título 14	106.575.823	99.479.546	107.166.027	127.185.436
C_7	IP	Promoción de inversiones	Los bienes que se incorporan promovidos bajo el régimen de esta Ley estarán exonerados	Exoneración			Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16,906 - Dto 02/2012 455/007 y Decretos Sectoriales	544.052.702	590.310.847	639.967.669	759.518.377
C_8	IP	IAMC/Sanatorios y Cooperativas médicas	Según el Título 3 artículos 8 y 9 los sanatorios y las IAMC cuentan con exoneración del patrimonio.	Exoneración			Salud y sanidad	Artículo 8 Título 3. Artículo 9 Título 3	205.434.791	227.185.848	291.582.180	346.051.893
C_9	IP	Reducción de alícuota en el IP Agro (0,75)	Ciertos contribuyentes del sector agropecuario están gravados por este impuesto con una alícuota reducida.	Alícuota reducida	2013	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Art. 16 Ley 17.345. Art. 46 Título 14 Texto Ordenado 1996	256.877.033	283.238.104	370.487.617	439.697.452
D_1	IMESI	Excepciones	Existen mecanismos de exoneración de impuestos sobre las importaciones de productos gravados por IMESI (y de otros impuestos) que generan excepciones al régimen general de importaciones.	Exoneración	1982	indefinido	Otros sectores	Título 11 TO. 1996. Dto 96/1991 + Diversas normas	414.857.276	490.591.129	324.576.836	296.075.919

D_2	IMESI	Combustible de frontera	Por el Dec 398/007 se establece un descuento en el precio de venta de los combustibles (naftas) realizadas en estaciones de servicio ubicadas en algunas localidades fronterizas y que sean pagadas con tarjetas de crédito (o débito).	Crédito	2007	indefinido	Otros sectores	Ley 18.063. Dto 398/2007 (+ decretos de ajuste)	400.628.184	337.571.030	246.933.007	344.566.244
D_3	IMESI	Crédito envases retornables No Cerveza	Se otorga un crédito fiscal en el IMESI a los bienes que se comercializan con envases retornables	Crédito	2012	gente con prórroga	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Decreto 88/2012 (+ decretos de prórroga)	79.069.038	73.336.439	63.542.628	57.962.984
D_4	IMESI	Crédito envases retornables Cervezas Nacionales	Se le otorga a las compañías cerveceras un crédito por cada envase retornable vendido	Crédito	2012	gente con prórroga	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Decreto 88/2012 (+ decretos de prórroga)	136.142.538	124.102.561	97.537.340	88.972.638
E_1	IRPF	Independientes deducción del 30%	Quienes obtienen rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia, computan como renta a los efectos del impuesto el 70% de los ingresos	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Otros sectores	Inciso 2 Artículo 34 Título 7 TO 1996	2.410.335.260	2.694.207.485	2.872.395.835	2.994.963.140
E_10	IRPF	Incrementos Patrimoniales exonerados	Determinadas operaciones referidas a la compraventa de inmuebles están exoneradas del IRPF, cuando la venta de un inmueble se realiza para la compra posterior de otro, ambos son casa habitación del contribuyente y las operaciones no superen determinado monto	Exoneración	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Literal L Artículo 27 Título 7. TO 1996	87.745.845	68.327.845	63.685.805	66.403.327
E_11	IRPF	Derechos de autor	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 7%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 26 Título 7. TO 1996	6.310.426	6.433.231	4.782.838	4.986.925
E_12	IRPF	Crédito 6% alquileres. Arrendamientos	Los contribuyentes de IRPF CII pueden computar como crédito fiscal el 6% del monto de los arrendamientos pagados	Crédito			Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 7 - Texto Ordenado 1996	477.522.086	561.761.543	596.674.897	622.135.467
E_13	IRPF	Independientes dentro del NF	Debe considerarse los ingresos de los independientes que están dentro del IRPF Núcleo familiar y computan solamente el 30% de los ingresos para el impuesto	Deducción extraordinaria			Empleo	Título 7 - Texto Ordenado 1996	32.269.282	31.481.850	29.526.916	30.786.852
E_14	IRPF	Deducción cuota vivienda	Incorporación de una nueva deducción **discutir si va o no**	Deducción extraordinaria	2012		Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18.910 Título 7 T.O. 1996	275.192.176	287.076.478	300.601.735	313.428.639
E_15	IRPF	Deducción cuota vivienda - Ampliación de beneficiarios	La deducción podrá también ser realizada por los padres, cuando los préstamos hayan sido otorgados a sus hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces.	Deducción extraordinaria	2015		Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19280 agrega al Literal E) del Artículo 38 del Título 7 del T.O. 1996	0	0	0	0
E_16	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE por aplicación del Art. 5 (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Inciso quinto, Literal C Artículo 27 Título 7. TO 1996	32.683.212	38.651.113	38.850.417	46.145.666
E_17	IRPF	Tratamiento de IRPF a personal dependiente en Zonas Francas	Los extranjeros que son personal dependiente en Zonas Francas pueden optar por tributar el IRNR en lugar del IRPF	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 7 Artículo 6; Ley 15.921 Artículo 20; Resolución 662/007 numerales 39 y 40	597.762.034	874.189.567	918.936.387	958.148.098
E_18	IRPF	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior. Categoría II	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRPF del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	2.984.223	2.340.884	2.460.706	2.565.706

E_19	IRPF	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior. Categoría I	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRPF del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	28.960.041	21.677.975	22.787.598	23.759.962
E_2	IRPF	Arrendamientos de inmuebles exonerados	Las rentas derivadas de arrendamiento de inmuebles están exoneradas del IRPF siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones objetivas	Exoneración	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Literal J Artículo 27 Título 7, TO 1996	205.507.366	217.896.919	226.320.370	235.977.632
E_20	IRPF	Salario vacacional y Aguinaldo a la tasa máx. marginal de rentas	El aguinaldo y el salario vacacional se excluyen del cálculo del impuesto anual y quedan gravadas a la tasa máxima marginal máxima del contribuyente	Deducción extraordinaria	2015	indefinido	Otros sectores	Artículo 36 Título 7 T.O.1996. Artículo 55 bis Decreto 18/007	413.680.340	609.408.967	455.434.836	474.868.585
E_21	IRPF	Régimen de liquidación simplificada	Para los contribuyentes PF que estén por debajo de un determinado límite de ingresos(excluido asv) y no preseten servicios fuera de la relación de dependencia no se les liquida impuesto	Exoneración	2015	indefinido	Otros sectores	Artículo 40 Título 7 T.O.1996. Artículo 78 ter Decreto N° 148/007.Último Decreto N° 18/017	55.115.179	63.575.230	74.715.705	77.903.881
E_22	IRPF	Utilidades unipersonales tasa reducida	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alícuota reducida	2017	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 16 T.N°7 T.O. 1996	49.004.324	64.046.740	69.258.235	72.213.537
E_23	IRPF	Cincuentones	Se permite imputar el importe de los aportes jubilatorios convenidos a la tasa marginal máxima de generación como crédito del impuesto por tres años.	Crédito	2019	2021	Otros sectores	Ley N°19.590. Decreto N° 71/008. Resolución N°1233/19	9.565.218	14.168.519	14.854.476	15.488.328
E_24	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Utilidades distribuidas por empresas Unipersonales Contribuyentes de IRAE (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal C Artículo 27 Título 7 TO 1996	260.993.301	280.386.287	281.832.098	334.753.933
E_25	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Utilidades distribuidas por empresas Unipersonales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE por aplicación del Art. 5 (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal C Artículo 27 Título 7 TO 1996	41.730.571	49.631.424	49.887.348	59.255.089
E_26	IRPF	Arrendamientos de Inmuebles Exonerados Promoción de Vivienda de Interés Social	Las unidades que se ponen en arrendamientos de la VIS están exoneradas por un período del Impuesto a las Rentas	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18795 Agosto 2011	8.293.395	13.239.981	17.339.373	18.079.257
E_3	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales cuyos ingresos no superan determinado monto quedan exoneradas del IRPF	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Inciso tercero, Literal C Artículo 27 Título 7. TO 1996	245.416.087	271.264.992	272.663.769	323.863.994
E_4	IRPF	Distribución de utilidades diferencia de tasas	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 26 Título 7. TO 1996	1.610.238.670	1.733.997.716	1.748.829.451	1.823.453.328
E_5	IRPF	Contribuyentes liberados	Anualmente se fijan unos montos por debajo de los cuales los contribuyentes de IRPF no están obligados a presentar la declaración jurada y pagar el saldo del impuesto	Exoneración	2007	Indefinido	Empleo	Artículo 40 Título 7 TO 1996. Fuente: Ley 18.083 de 27 de diciembre de 2006, artículo 8°. (D.Of.: 18.01.007). Ley 18.718 de 24 de diciembre de 2010, arts. 10° y 14° (D. Of.: 03.01.011).	79.201.769	87.573.910	83.440.648	87.001.124

E_6	IRPF	Opción de liquidación por Núcleo Familiar	Quienes integren un núcleo familiar pueden optar por liquidar el impuesto bajo esta modalidad.	Régimen simplificado	2009	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 5 Título 7. TO 1996	119.695.705	124.665.693	120.548.353	125.692.243
E_7	IRPF	Obligaciones a más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	10.582.621	12.493.186	15.459.779	16.119.459
E_8	IRPF	Depósitos a más de un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	21.326.981	20.698.821	19.411.649	20.239.958
E_9	IRPF	Depósitos a un año o menores en MN	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	23.906.528	26.411.226	24.568.783	25.617.151
F_1	IRNR	Distribución de utilidades diferencia de tasas	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Decreto 149/2004 - Artículo 22	804.787.476	707.364.982	821.668.071	1.071.955.784
F_10	IRNR	Vivienda de Interés Social	Viviendas de Interés Social Adquiridas por No Residentes que dan lugar a la exoneración de ese impuesto en ocasión del arrendamiento del mismo	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano		1.369.550	2.262.129	1.811.905	2.363.828
F_11	IRNR	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales cuyos ingresos no superan determinado monto quedan exoneradas del IRPF	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 8 T.O. 1996	159.335.173	165.835.667	180.597.225	177.846.107
F_12	IRNR	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 8 T.O. 1996	21.219.406	23.629.009	25.732.302	25.340.310
F_2	IRNR	Obligaciones a más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Corregir Norma F	2.324.049	2.181.695	2.635.606	3.438.436
F_3	IRNR	Depósitos a más de un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Corregir Norma F	779.859	683.861	431.012	562.302
F_4	IRNR	Depósitos a un año o menores en MN	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Corregir Norma F	986.234	2.064.868	1.643.689	2.144.371

F_5	IRNR	Distribución de dividendos - CDI - Aícuotas Reducidas Y Exoneraciones	En algunos convenios para evitar la doble tributación se establecen alícuotas diferenciales para la remisión de dividendos al exterior	Alícuota reducida	2012	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	433.712.646	469.754.482	692.911.588	903.978.883
F_6	IRNR	Rentas de Capital Mobiliario - CDI	Rentas del capital mobiliario obtenidas en nuestro país por un NR sujetas a una alícuota reducida o bien una exoneración por existir un convenio entre el país de residencia del sujeto y nuestro país	Régimen simplificado	2013	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	84.904.500	115.593.330	136.867.461	178.558.559
F_7	IRNR	Derechos Federativos - CDI	Rentas por derechos federativos obtenidas en nuestro país por un NR sujetas a una alícuota reducida o bien una exoneración por existir un convenio entre el país de residencia del sujeto y nuestro país	Régimen simplificado	2013	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	86.977	441.771	262.322	342.228

F_8	IRNR	Rentas empresariales CDI	Rentas por actividades empresariales realizadas en nuestro país por un NR que goza de los beneficios de los CDI	Exoneración	2011	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	263.734.162	483.691.948	616.651.865	804.489.741
F_9	IRNR	Normas de "salida" de instrumentos BONT - Ley de Transparencia Fiscal	Se exonera de IRNR a las transmisiones patrimoniales realizadas por sociedades BONT bajo ciertas condiciones	Exoneración	2017	2017	Vivienda y Desarrollo Urbano	Cap III Ley 19484 de 5 de enero de 2017	0	0	0	0
G_1	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 8 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	4.628.092	3.747.655	3.659.168	2.730.076
G_2	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 9 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	1.946.912	1.858.877	2.757.137	2.057.078
G_3	ITP	Exoneraciones Otras	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	61.124.507	105.698.351	40.975.468	30.571.475
G_4	ITP	Promoción de vivienda social	Las ventas de viviendas nuevas amparadas a este régimen están exoneradas del IVA	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	96.935.654	81.355.918	86.665.693	64.660.593
G_5	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano		52.539.707	43.396.327	39.288.582	29.312.902
G_6	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19 Lit H) - BONT		Exoneración	2017	2017	Vivienda y Desarrollo Urbano		135.457	151.573	101.938	76.055